



IX legislatura

Año 2016

Parlamento
de Canarias

Número 51

24 de febrero

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0006 Del GP Popular, de creación de la entidad pública empresarial “Instituto Tecnológico de Canarias”.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0006 Del GP Popular, de creación de la entidad pública empresarial “Instituto Tecnológico de Canarias”.
(Registro de entrada núm. 1236, de 12/2/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Popular, de creación de la entidad pública empresarial “Instituto Tecnológico de Canarias”.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 135.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de febrero de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición de Ley de creación de la entidad pública empresarial “Instituto Tecnológico de Canarias”, a instancias del diputado Jorge Rodríguez Pérez, para su tramitación ante el Pleno.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de febrero de 2016.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL “INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fórmula de sociedad anónima pública ha venido lastrando las posibilidades de captación de fondos por parte del Instituto Tecnológico de Canarias (ITC), de programas destinados a financiar entidades sin ánimo de lucro. El más importante de ellos es el Plan Nacional de I+D, que es el principal financiador de investigación para las universidades y OPIS. Podría suponer, al menos, un millón de euros anuales de financiación competitiva para el ITC.

El Instituto Tecnológico de Canarias (ITC), debería aspirar a convertirse en Centro Tecnológico reconocido por el Estado, lo que supondría una financiación estructural de hasta el 30% de los costes actuales (personal y gasto corriente). El ITC cumple con los requisitos para conseguir ese plus de financiación, excepto uno: el ITC no puede aspirar a ese objetivo porque no está permitido que las sociedades anónimas públicas sean centros tecnológicos, categoría reservada a entidades sin ánimo de lucro.

Pero, el ITC ni se lucra con su actividad, porque su orientación en los últimos 20 años no ha sido en tal sentido, ni tampoco puede aspirar a esas dos potentes fuentes de financiación pública por ser una sociedad anónima pública. Por estas y otras razones, es necesario que el ITC evolucione de sociedad anónima pública a entidad pública empresarial (EPE), fórmula jurídica acorde con las dos premisas anteriores, y que simplifica además la realización de encomiendas para las administraciones públicas locales. Es un planteamiento largamente expuesto por directivos del ITC, y que ya ha sido debatido por el ITC en años pasados por su consejo de administración, que lo considera una medida imprescindible.

La conversión de sociedades anónimas públicas en entidades públicas empresariales se debe hacer por Ley del Parlamento de Canarias.

De otro lado, las estrechas relaciones mantenidas desde la creación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI) con el ITC han sido muy estrechas, por lo que tales relaciones deben quedar definidas en la presente Ley de creación de la entidad pública empresarial ITC.

Finalmente, el personal del ITC alcanzaría un plus de seguridad laboral tras el cambio de la estructura del ITC, desde sociedad anónima pública a entidad pública empresarial.

Esta ley viene a dar exacto cumplimiento a la disposición adicional cuadragésimo octava de la Ley 6/2013, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014.

La ley consta de un único título, trece artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto transformar la Sociedad Anónima Pública “Instituto Tecnológico de Canarias” en la entidad pública empresarial “Instituto de Tecnológico de Canarias”, como organismo público de los previstos en el artículo 43.1 b) de la todavía vigente *Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado*. El instituto tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, y estará adscrito al departamento o departamentos que tengan asignadas competencias en materia de investigación, innovación, energía y sociedad de la información.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Instituto Tecnológico de Canarias se regirá por las disposiciones de la presente ley y por sus estatutos. En lo no previsto en dichas normas, por lo establecido en la legislación presupuestaria y de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias para las entidades públicas empresariales; y, supletoriamente, por las disposiciones aplicables a las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la *Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado*.

Artículo 3. Fines.

1. El Instituto Tecnológico de Canarias tiene por objeto el apoyo a las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de investigación, innovación, energía y sociedad de la información, asumiendo a tal efecto las competencias de desarrollo, fomento y ejecución de dichas políticas que le sean atribuidas en sus normas de aplicación, de acuerdo con las directrices generales del Gobierno y en el marco común de la Unión Europea. Le corresponde también la coordinación con los distintos departamentos en acciones relacionadas con la materia.

2. El instituto podrá desarrollar, además, cuantas actuaciones mercantiles resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, pudiendo llevar a cabo toda clase de actos de administración o disposición que son precisos para el cumplimiento de las mismas, incluso mediante la participación en negocios, sociedades o empresas, nacionales o extranjeros, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. El Instituto Tecnológico de Canarias dispondrá, para el cumplimiento de sus fines, de patrimonio propio, distinto del de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que haya sido titular la Sociedad Anónima Instituto Tecnológico de Canarias o lo sea en el futuro.

Artículo 4. Administración y patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto Tecnológico de Canarias se integrará, además de por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias que le sean adscritos.

2. El Instituto Tecnológico de Canarias podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en el ordenamiento jurídico. Los actos de disposición y enajenación de los bienes que integran su patrimonio se regirán por el Derecho privado.

3. La adscripción y desascripción de bienes por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se regirá por la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, conservando aquellos su calificación y titularidad jurídica originaria, correspondiéndole al instituto el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos.

Artículo 5. Régimen de contratación.

1. El régimen de contratación del Instituto Tecnológico de Canarias se acomodará a las previsiones recogidas en la legislación de contratos del sector público para las entidades públicas empresariales y en la legislación presupuestaria, debiendo ajustar su actividad, en todo caso, a los principios de publicidad y concurrencia.

2. El régimen de adquisición y de enajenación de la entidad se acomodará a las normas establecidas en Derecho privado.

Artículo 6. Recursos.

Los recursos del Instituto Tecnológico de Canarias estarán integrados por:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos con el ejercicio de su actividad.
- b) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Las subvenciones que, en su caso, pudieran incluirse en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de fondos específicos de la Unión Europea, de otras administraciones públicas, de entes públicos y de particulares.
- e) Los productos, rentas, e incrementos de su patrimonio.
- f) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades.
- g) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

Artículo 7. Estructura y organización.

1. La estructura organizativa básica del Instituto Tecnológico de Canarias, sus órganos superiores de dirección y las funciones de los mismos, serán objeto de regulación en sus propios estatutos.

2. Los órganos de dirección del Instituto Tecnológico de Canarias, son:
- a) El presidente.
 - b) El consejo de administración.
 - c) El director general.

3. El consejo de administración, para mejor cumplimiento de sus fines, podrá crear una comisión ejecutiva para el ejercicio de las funciones que por delegación se le encomienden.

Artículo 8. Régimen presupuestario.

1. El régimen presupuestario, el económico financiero, el de contabilidad, el de intervención y el de control financiero de la entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias serán determinados en sus estatutos, de conformidad con lo establecido en la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*.

2. La creación de la entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias, así como la ejecución de las medidas organizativas que se deriven, no implicará aumento alguno del gasto público.

Artículo 9. Actos administrativos.

Los actos del Instituto Tecnológico de Canarias que se dicten en el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo. Los actos del presidente y del consejo de administración ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 10. Régimen de personal.

1. El personal del Instituto Tecnológico de Canarias podrá ser:

- a) Contratado en régimen de Derecho laboral, seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, a través de oposición o concurso-oposición, sin perjuicio de lo establecido con relación al personal directivo.

b) Funcionario de carrera o personal laboral de las administraciones públicas, adscrito al instituto.

c) Personal investigador contratado en régimen de Derecho laboral o adscrito de una administración o entidad pública que realice actividad investigadora o de dirección investigadora de los centros de investigación del instituto.

2. Los funcionarios de carrera y el personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias que pasen a prestar servicios en el instituto quedarán en servicio activo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y gozarán de todos los derechos que correspondan a su condición de empleado público.

3. Los funcionarios de otras administraciones públicas podrán cubrir puestos de trabajo en el Instituto Tecnológico de Canarias de acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente relación de puestos de trabajo, y en las condiciones que se determinen en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 11. Estatutos.

El Gobierno de Canarias, mediante decreto, a iniciativa del departamento o departamentos que tengan asignadas competencias en materia de investigación, innovación, energía y sociedad de la información, y a propuesta conjunta de los consejeros de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de Hacienda y de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobará los Estatutos de la entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias, que deberán ser aprobados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

La constitución efectiva de la entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias tendrá lugar en el momento de la aprobación de sus estatutos.

Artículo 12. Plan de actuación.

El Plan inicial de Actuación de la entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias se aprobará por el departamento o departamentos que tengan asignadas competencias en materia de investigación, innovación, energía y sociedad de la información, previo informe favorable de las consejerías de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y de Hacienda.

Artículo 13. Adscripción de medios.

La entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias dispondrá, para su funcionamiento, de los medios personales, materiales y económicos que lo sean de la Sociedad Anónima Pública Instituto Tecnológico de Canarias. No obstante, las consejerías de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de Hacienda y de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán de lo preciso para la adscripción de otros medios que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

El desarrollo normativo de la presente ley regulará las relaciones entre el Instituto de Desarrollo Tecnológico de Canarias y la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias asume la titularidad de las competencias que hasta ahora venía desarrollando el instituto como sociedad anónima pública, de igual forma que el personal al servicio de esta quedará incorporado a la entidad pública empresarial, formando parte de ella de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

Segunda.

La entidad pública empresarial Instituto Tecnológico de Canarias queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Anónima Pública Instituto Tecnológico de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.